

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 161.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Eugenia reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial revocó el en que dicho Ayuntamiento acordó incluir en cabeza del alistamiento para el reemplazo de 1881 al mozo Casimiro Ferrarons Lladó, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Eugenia alzándose del fallo en que la Comision provincial de Gerona revocó el en que aquella Corporacion acordó incluir en cabeza de lista en el reemplazo del año 1881 al mozo Casimiro Ferrarons Lladó, por no haberse presentado á sufrir la suerte á su debido tiempo.

El mozo de que se trata solicitó en Junio de 1880 ser incluido en el alistamiento del próximo reemplazo del año 1881, y el Ayuntamiento, en vista de que no se había presentado en el año 1879, época en que le correspondía, ni en el siguiente á su debido tiempo, le incluyó en cabeza de lista sin derecho á ser sorteado.

Reclamado el fallo, la Comision provincial, teniendo en cuenta que Casimiro Ferrarons se había presentado espontáneamente; que la ley exige que se descubra la omision por causas independientes de la voluntad del mozo para incluir en cabeza de lista á los mo-

zos que eluden el servicio militar; que el acuerdo del Ayuntamiento fué tomado por el voto de calidad del Presidente, y que uno de los Concejales que concurren al acto es padre de un mozo alistado, revocó el fallo y mandó celebrar un sorteo supletorio para incluir al mozo en el alistamiento.

El Ayuntamiento celebró el sorteo y acudió ante V. E. manifestando que el mozo no concurrió al alistamiento dentro de los dos años que la ley señala en su art. 24 y solicitando que se revoque el fallo de la Comision provincial.

Esta Corporacion informa que no procede dar curso á la reclamacion interpuesta porque el Ayuntamiento no debe ser reputado como interesado, requisito indispensable para acudir en queja al Ministerio del digno cargo de V. E.

Vistos los artículos 24, 101 y 174 de la ley de 8 de Enero 1882:

Vista la Real orden de 1.º de Julio del mismo año:

Considerando que los Ayuntamientos deben y pueden reputarse como interesados para los efectos del art. 174 de la ley, puesto que contra los fallos de las Comisiones provinciales procede reclamacion cuando causan perjuicio de tercero, y en el presente caso se ha perjudicado al cupo del pueblo:

Considerando que el mozo Casimiro Ferrarons y Lladó se halla comprendido en el art. 24 de la ley, porque no concurrió á los alistamientos de los años 1879 y 1880, ó sea al del reemplazo en que debió ser sorteado, y al del siguiente:

Considerando que la circunstancia de que el padre de un mozo concurriese al acto del alistamiento como Concejal no es suficiente para invalidarle, porque el Ayuntamiento tenia obligacion de incluir al mozo, y porque la incapacidad de que habla la ley se refiere únicamente al acto de la declaracion de soldados:

La Seccion opina que procede revocar el fallo apelado, y en su virtud declarar subsistente el en que el Ayuntamiento incluyó en cabeza de lista á Casimiro Ferrarons Lladó, y nulo el sorteo supletorio celebrado de orden de la Comision provincial.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1885.—Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ribatajada, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Bibatajada, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca, porque segun las diligencias instruidas por el Delegado que inspeccionó la administracion del pueblo, resultó que el libro de actas de sesiones no está sellado ni rubricado, y en casi todas ellas faltan las firmas de los Concejales: que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos: que en el año actual no se lleva libro de intervencion: que no existe arca de tres llaves y los fondos se hallan en la casa del Depositario: que en el año último no se rectificó el padron vecinal: que el desorden de los documentos de contabilidad no permitió averiguar la situacion económica de la Hacienda municipal: que las inscrip-

ciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios se hallan, conforme dijo el Alcalde, en el Juzgado de Priego, pero no pudo presentar el mandamiento reclamándolos; y que, sin estar autorizado debidamente para ello, el Secretario firma los recibos de impuestos como si fuese recaudador de los mismos.

En sentir de la Seccion, se debe aprobar la medida adoptada por el Gobernador, porque no seria justo dejar pasar sin un correctivo tan severo como se merecen las muchas trasgresiones legales cometidas por la Corporacion, que, con su censurable proceder, no solo ha faltado abiertamente á los deberes impuestos por la ley á las Corporaciones populares, sino que puede haber lesionado los intereses del comun de vecinos, que están bajo la salvaguardia de los Ayuntamientos, y los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal.

Entiende igualmente la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que, demás de dictar las disposiciones conducentes para regularizar la Administracion del pueblo, instruya un expediente para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir el Ayuntamiento, á fin de exigírsela gubernativa ó judicialmente, segun la naturaleza de los hechos que la motiven.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion es de parecer que se debe confirmar la suspension y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1885. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(De la Gaceta núm. 155.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual el recluta del Batallon de Depósito de Miranda de Ebro Benigno Saez Güemes de las señas que se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Burgos 9 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
EDUARDO BARRIOBERO.

Media filiacion de Benigno Saez Güemes.

Hijo de Cipriano y de Gregoria, natural de Piedrahita de Juarros, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 20 años 13 dias, de estado soltero, estatura un metro 750 milímetros, pelo moreno, cejas id., ojos id., nariz regular, barba id., boca id., color trigüeño.

Habiendo desaparecido de esta Capital Josefa Gonzalez, de 41 años de edad, estatura regular, bien parecida, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz larga, vestido de percal fondo color café con motas encarnadas y blancas, abrigo de merino negro con puntilla y mantilla de paño con terciopelo negro, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 10 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
EDUARDO BARRIOBERO.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 6 de Mayo de 1885.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Ebro, Aparicio, Pareda, Fernandez Izquierdo, y Mendez, se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, tomándose las resoluciones siguientes:

Sotillo de la Rivera.—1885.—Casimiro Casado Frias, núm. 7: que cubra plaza como voluntario.

Fresneda de la Sierra.—1883.—José Ereña Garcia, núm. 5: recluta disponible excedente de cupo.

Villanueva de Carazo.—1885.

—Antonio Rey Maeso, núm. 1: exento.

Villalvilla de Burgos.—1885.—Deogracias Pardo Saiz, núm. 1: exento, que sea baja en activo, y alta el núm. 3 Quirino de la Fuente Mayor.

Espinosa de los Monteros.—1883.—Ignacio Mardones Perez, núm. 3: recluta del art. 87 de la ley.

Zazuar.—1885.—Eugenio Barbero Bueno, núm. 2: soldado definitivamente.

Avellanosa de Muñó.—1885.—Cipriano Elena Diez, núm. 5: recluta del art. 87 de la ley.

Humada.—1884.—Ignacio Ramon Ontillera, núm. 4: exento, y que sea alta el núm. 5 Marcos Martinez Perez.

Junta de San Martin de Losa.—1882.—Antonio Salazar Villate, núm. 1: recluta del art. 87 de la ley.

Hilario Gonzalez Nuñez núm. 2 del reemplazo de 1884 por el cupo de Rucandio, Nicolás Pinedo Mardones núm. 2 del reemplazo de 1883 por el cupo de Jurisdiccion de San Zadornil, y Eleuterio Juez Bernabé núm. 6 del de 1884 por el cupo de San Millan de Lara: reclutas del art. 87 de la ley.

Que se expidan los oportunos certificados de libertad por haber redimido su suerte á metálico á los mozos Dionisio Martinez Salazar núm. 3 por el cupo de Bugedo, y Mario de la Cámara Goya número 1 por el de Aforados de Moneo, ambos del reemplazo de este año.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce del dia.

Burgos 6 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

OFICINA DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Censo de la poblacion.

Por circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, publicada en el Boletin oficial de 19 de Mayo próximo pasado, se ordena á las Autoridades locales den conocimiento á esta oficina de haber quedado archivadas en los respectivos Ayuntamientos las cédulas de inscripcion del censo de la poblacion de 1877. Y como quiera que es indispensable tener noticia en esta dependencia de la existencia de dichas cédulas en los archivos municipales, se hace preciso que los Sres. Alcaldes que no han dado el referido conocimiento lo verifiquen sin demora, á fin de que surta los correspondientes efectos.

Burgos 9 de Junio de 1885.—El Jefe de Trabajos estadísticos, Agustín Arbex.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA. —Resumen mensual del movimiento de poblacion en matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

Superficie en kilómetros cuadrados 14.635.

Clasificacion numérica por periodos decenales ó tercios de mes divididos conforme se señala.

Número de habitantes 334.724.

		MES DE ABRIL DE 1885.				
		1 al 10.	11 al 20.	21 á fin de mes.	Total.	
CONCEPTUACION.	Clasificacion de la nupcialidad por edades de los contrayentes.	Hasta 20 años....	Varones... 2	Hembras... 8	10	18
		De mas de 20 á 25.	Varones... 4	Hembras... 27	31	65
		De mas de 25 á 50.	Varones... 7	Hembras... 29	36	78
		De mas de 50 á 40.	Varones... 2	Hembras... 14	16	40
		De mas de 40 á 50.	Varones... 2	Hembras... 6	8	24
		De mas de 50 á 60.	Varones... 2	Hembras... 5	7	19
		De mas de 60 años.	Varones... 1	Hembras... 2	3	15
			Varones... 1	Hembras... 2	3	6
			Varones... 1	Hembras... 1	2	5
			Varones... 1	Hembras... 1	2	5
Total general de matrimonios.		44	55	67	156	
NUPCIALIDAD.	Clasificacion de los matrimonios por edades de los contrayentes.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	5	12	14	29
		De 1 á 5 años de diferencia...	7	52	41	80
		De mas de 5 á 10 de id.....	5	8	7	18
		De mas de 10 á 15 de id.....	1	3	4	8
		De mas de 15 años de id.....	1	1	1	3
Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Solteros.....	Entre si.....	25	94	409	225
		Con viudas.....	1	1	7	9
	Viudos.....	Entre si.....	5	12	12	27
		Con solteras.....	1	6	6	15
Duracion de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año.....	Varones... 1	Hembras... 4	5	15	
		De mas de 1 á 5..	Varones... 2	Hembras... 4	6	9
		De mas de 5 á 5..	Varones... 1	Hembras... 2	3	6
		De mas de 5 á 10.	Varones... 1	Hembras... 1	2	4
		De mas de 10 años	Varones... 1	Hembras... 1	2	4
Matrimonios consanguíneos.	Tios con sobrinos ó vice-versa.	1	1	1	3	
	Primos hermanos.....	2	5	1	8	
	Otros grados de consanguinidad	2	5	10	17	
	Total...	2	9	11	22	
Profesiones que los cónyuges llevan ó prometen al nuevo estado.	Científicas.....	1	1	1	3	
	Militares.....	1	1	1	3	
	Empleados.....	1	1	1	3	
	Industriales.....	1	1	5	7	
	Comerciantes.....	1	1	10	12	
	Labradores.....	1	52	51	104	
	Obreros ó jornaleros.....	6	15	15	36	
Demás profesiones.....	6	9	8	23		
NATALIDAD.	Legítimos.....	Varones... 217	Hembras... 210	427	608	
		Total...		427	608	
		Ilegítimos.....	Varones... 3	Hembras... 4	7	10
Total...			7	17		
Total general de nacimientos.			434	625		
Defunciones clasificadas por edades ó periodos.	En el claustro materno.....	51	48	45	144	
		Hasta 5 meses.....	45	48	55	148
		De mas de 5 id. á 5 años.....	14	15	15	44
		De mas de 5 á 6 años.....	9	5	8	22
		De mas de 6 á 15 ..	9	11	7	27
		De mas de 15 á 20 ..	7	14	10	31
		De mas de 20 á 25 ..	16	17	20	53
		De mas de 25 á 40 ..	25	18	31	74
		De mas de 40 á 60 ..	48	65	57	170
		De mas de 60 á 80 ..	8	5	6	19
Total general de defunciones.		250	247	258	755	
Enfermedades infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	2	4	4	10	
		Sarampion.....	1	1	2	4
		Escarlatina.....	10	5	12	27
		Angina y laringitis diftérica...	9	5	5	19
		C. queiuche.....	4	5	5	14
		Enfermedades tifoideas.....	6	8	2	16
		Id. puerperales.....	1	1	2	4
		Intermitentes palúdicas.....	1	1	7	9
		Disenteria.....	1	1	5	7
		Sifilis.....	1	1	1	3
Carbunco.....	1	1	1	3		
Hidrofobia.....	1	1	1	3		
Otras infecciosas y contagiosas.	49	48	52	149		
Total...		85	75	92	250	
Otras enfermedades.	Circulatorio.....	22	16	21	59	
		Respiratorio.....	59	76	70	205
		Digestivo.....	15	16	19	50
		Urinario.....	9	5	9	23
		Locomotor.....	4	5	7	16
		Cerebro espinal.....	16	21	15	52
		Distrofias constitucionales.....	7	7	8	22
		Procesos morbosos comunes.....	7	14	5	26
		Enfermedades mentales.....	1	5	4	10
		Id. cancerosas.....	5	2	1	8
Alcoholismo.....	1	1	1	3		
Leprosia.....	1	1	1	3		
Pelagra.....	1	1	1	3		
Bocio.....	1	5	5	11		
Total...		144	170	161	475	
Muerte violenta.	Accidente.....	1	2	4	7	
		Suicidio.....	1	1	1	3
		Homicidio.....	1	1	1	3
		Ejecuciones de justicia.....	1	1	1	3
Total...		4	4	10	18	
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.		1	1	1	3	

ARZOBISPADO DE BURGOS.

DELEGACION

para la instruccion de expedientes sobre capellanías familiares y otras fundaciones piadosas.

D. Francisco Berrueta y Corona, Presbítero, Abogado de los tribunales del reino, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la misma para la instruccion de los expedientes á que da lugar el Convenio con la Santa Sede, sobre capellanías colativas y otras fundaciones piadosas.

Por el presente se cita, llama y emplaza por última vez á los poseedores de los bienes pertenecientes á las Capellanías que se expresarán y que han sido adjudicadas por los tribunales competentes, para que en el improrogable término de un mes comparezcan en esta Delegación á redimir las cargas eclesiásticas á que están afectos dichos bienes, en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin que lo hayan verificado se procederá á instruir de oficio los oportunos expedientes, acudiéndose al Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos prevenidos en el art. 11 del citado Convenio y en el 20 de la Instrucción dictada para su ejecución.

Burgos 8 de Junio de 1885.—Francisco Berrueta.

Capellanías

á que se refiere el anterior edicto.

1.^a La fundada en la iglesia parroquial de Fresneda de la Sierra por D. Juan Antonio Mateo Vitores de Velasco y por el Ilmo. Sr. D. Fr. Juan Vitores Martinez de Velasco.

2.^a La fundada en Castrillo Valdelezama por Miguel Alonso y Maria de Cilleruelo.

3.^a La fundada en la Capilla de la Concepcion de la iglesia parroquial de Ontomin por D. Francisco de Porras.

4.^a La fundada en la iglesia parroquial de Néstar por el Lic. D. Pedro Gonzalez Riaño.

5.^a La fundada en la iglesia parroquial de Villaescusa la Solana por D.^a Micaela Manso.

6.^a La fundada en la iglesia parroquial de Frias por D. Gonzalo Albear, y

7.^a La fundada en la iglesia parroquial de Loranquillo por D.^a Isabel Garcia de Abajo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Teodulfo Gil Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Brígida de Pa-

bllos Gonzalez, de unos 20 años de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, natural de Gumiel de Izan, sin instruccion, domiciliada en la actualidad en Madrid, segun noticias adquiridas, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar, á sufrir la pena de 25 dias que la corresponde por la multa de 125 pesetas que la fué impuesta por la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos en la causa que en union de otros se la siguió sobre robo de carneros de la propiedad de D. Francisco Gonzalez, vecino de dicho Gumiel de Izan.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la expresada Brígida, conduciéndola á mi disposicion caso de ser habida, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de la sentencia indicada.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Junio de 1885.—Teodulfo Gil.—Por mandado de S. Sría., Leon Diez.

Belorado.

D. Manuel del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que D. Mariano Rojo Cuenca, vecino de Fresno de Rotion, ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por la circunscripción de Miranda de Ebro, seccion del indicado Fresno, á D. Julian Espinosa y Espinosa, D. Eustaquio Alcalde y Busto, D. Juan Carcedo y Carcedo, D. Félix Garcia Urbina, D. Emilio Carcedo Garcia y D. Manuel Muñoz Barrasa, vecinos del repetido Fresno, el primero en el concepto de capacidad, y los demás como contribuyentes por territorial.

En su virtud, el elector ó electores que lo crean conveniente podrán presentarse en oposicion á dicha demanda dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Belorado á 2 de Junio de 1885.—Manuel del Valle.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL DE SORIA.

Seccion de Fomento. — Negociado de Aguas.

D. José de Vilches, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: que por el Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Valdemaluque ha sido presentada en este Gobierno de mi cargo una instancia solicitando autorizacion para derivar aguas del rio Ucero, con destino al riego de terrenos en dicha ju-

risdicion, siendo las circunstancias mas notables de la concesion que se pretende las que se consignan en la siguiente nota que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ha redactado á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que literalmente dice así:

«Nota expresiva de las circunstancias mas notables de la concesion solicitada por el Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Valdemaluque. La cantidad de agua que se intenta aprovechar con destino al riego de terrenos en dicha jurisdiccion es de noventa litros por segundo de tiempo, derivándolas del rio Ucero por medio de una presa que ha de construirse sobre su cauce en término de Ucero, en el sitio denominado «Requejo del Bado», á la distancia de 160 metros del molino harinero propiedad de D. Pedro Cascante, en direccion N. E., conduciendo dicho caudal por la acequia que de antiguo ha servido para atender al riego que ahora se pretende, interrumpido por la destruccion de la presa que para ello existia y que solamente se solicita rehabilitar en el punto que se consigna.

Soria 24 de Mayo de 1885.—El Ingeniero Jefe, E. de Leon.»

Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan y que han sido declarados suficientes, he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que determina el art. 15 de la citada Instrucción, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorizacion que se pretende, puedan exponer en el término de 30 dias cuanto juzguen conveniente á su derecho, en la inteligencia de que espirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna y se tramitará el expediente cual corresponda, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento durante el indicado plazo la documentacion y proyecto referido.

Soria 2 de Junio de 1885.—El Gobernador, José de Vilches.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

D. Pedro Escalante Lopez, Alcalde constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja,

Hago saber: que por el encargado de la recaudacion de las contribuciones de este distrito de territorial, industrial y sal se ha presentado en esta Alcaldía la relacion de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes [al 4.^o trimestre por dichos conceptos y atrasos del

año económico de 1884-85 en los dias señalados para la cobranza de los mismos, segun los anuncios publicados al efecto, y en su vista, con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al 4.^o trimestre de este año económico, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes expresados en la citada relacion, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que personándose en la recaudacion recojan los recibos abonando su importe, mas los recargos, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con el nuevo recargo del 9 por 100 y embargo y venta de bienes al tenor de lo que dispone el art. 24 de la Instrucción.

Merindad de Castilla la Vieja 1.^o de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Escalante.

Alcaldía de la Sierra en Tobalina.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1885-86 sean rematados á la venta libre en la casa consistorial el dia 14 del corriente á las dos de la tarde bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Valderrama 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Braulio Ochoa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pineda Trasmonte para el dia 14 á las diez de la mañana respecto del vino, aguardiente y aceite á la venta exclusiva, y por separado el de las carnes frescas.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Valdezate, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Rabanera del Pinar, con idem.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de Isasondo, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Mutioloa, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Bielva, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de nueva creación de Santa Cruz de Bezama, con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Anievas, con id.

La de Hermandad de Campo Suso, con id.

La de Bárcena de Cicero, con id.

La de Bielva, con id.

La de Cabezón de Liébana, con id.

La de Villacarriedo, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Lomoviejo, con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1885.—
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Arriaga, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Puentelarrá, con 275 id.

La de Ascarza, con 250 id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Ontoria de la Cantera, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Briongos, con 500 id.

La de Villoviado, con id.

La de Olmos de la Picaza, con id.

La de Ordejon de Abajo, con 450 idem.

La de Ranera, con id.

La de Aldea del Portillo, con 400 id.

La de Solanas, con id.

La de Trasahedo del Tozo, con idem.

La de Caborredondo, con id.

La de Villandiego, con 416'50 idem.

La de Santa Maria del Invierno, con 343'75 id.

La de Urbel del Castillo, con 325 id.

La de Sarracin, con id.

La de Nidáguila, con id.

La de Villanueva de la Lastra, con 281'25.

La sustitución de la de Villaveta, con 250 y retribuciones, id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Larraul, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Olaberría (barrio de Irun), con 400 id.

La de Iciar (barrio de Deva), con 300 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mixtas.

La elemental incompleta de San Martín de Toranzo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Correpoco, con 416 id.

La de Esles, con 500 id. de municipales y Estado.

La de Bárcena, con id.

La de Quijas y Bustillo, con id.

La de Renedo, Quintanilla y Rucandio, con id.

La de Quintanilla y Puente, con idem.

La de Gurueba, con id.
La de Pandillo, con id.
La de Santivañez, con id.
La de Tezanos, con id.
La de Rascon, con 400 id.
La de San Vicente y los Llares, con id.

La de Bostronizo, con id.
La de Adal, con id,
La de Pujayo, con id.
La de Bustablado, con id.
La de Frama, con id.
La de Torices, con id.
La de Piasca, con id.
La de Pembes, con id.
La de Argüebanes, con id.
La de Colucillos, con id.
La de Colio, con id.
La de Pendes, con id.
La de Cabañes, con id.
La de Collado, con id.
La de Quintana, con id.
La de Fresno, con id.
La de Nestares, con id.
La de Fontecha, con id.
La de Cañeda, con id.
La de Aradillos, con id.
La de Bolmir, con id.
La de Requejo, con id.
La de Orma, con id.
La de Alduero, con id.
La de Retortillo, con id.
La de Praves, con id.
La de Proaño y Ormas, con id.
La de Villar, con id.
La de Argüeso y Serna, con id.
La de Camino, con id.
La de Cades, con id.
La de Santa Olalla, con id.
La de Santa Cruz, con id.
La de Avellanedo, con id.
La de Caloca, con id.
La de Someña, con id.
La de Valdeprado y Cuevas, con idem.

La de Barreda, con id.
La de Lerones, con id.
La de Santa Eulalia, con id.
La de Salceda y Colillo, con id.
La de Uzuayo, con id.
La de Barcelada, con id.
La de Vega los Bades, con id.
La de Aldano, con id.
La de Barrio de Arriba, con id.
La de Barrio de Abajo, con id.
La de Rioseco, con id.
La de Somballe, con id.
La de Campillo, con id.
La de Pisueña, con id.
La de Santallana, con id.
La de Herada, con id.
La de San Martín, con id.
La de Salceda, con id.
La de Revilla, con id.
La de Acera de Ebro y Malataja, con id.
La de Reocin, con id.
La de Espinosa y Santa Maria Villamoñico, con id.
La de Salcedo, con id.
La de Quintanilla, con id.
La de Solano, con id.
La de Soto, con id.
La de Rucandio y Poblacion con id.
La de Olea, con id.
La de Reinosilla, con id.
La de Dobres, con id.

La de Aloños, Nates y Rada, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Zorita de la Loma, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quintanilla del Molar, con 238 id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuela de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1885.—
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Monte de Lences.

Habiendo sido rematado á favor de D. Julian Gallo y otros, vecinos de Castil de Lences y Poza, el monte de Lences, radicante al pago de la Tejera, de cabida de 272 hectáreas 70 áreas 24 centiáreas, que linda por N. monte de las Cachas de Poza de la Sal y terreno baldío de Lences, S. jurisdicción de Castil de Lences y tierras de D. Clemente Bolinaga, Juan Ruiz, Pedro Pereda, Simon Calvo y Simon Fernandez, E. camino á Bárcena, D. Miguel Calvo y cauce molinar, y O. referido monte de Poza. Otro trozo á á Navagrulla, de 14 hectáreas 13 áreas 90 centiáreas, que surca por N. tierras de D. Clemente Bolinaga, Juan Ruiz, Pedro Pereda, Simon Fernandez y otros, S. tierras de Santos de Rojas y otros, E. camino de Bárcena, y O. vallejo Navagrulla y tierras de herederos de Angel Abellina, Simon Fernandez y otros: se hace saber al público al objeto de que en lo sucesivo se abstengan en absoluto de entrar con ganados á pasar, así como á cazar ni extraer leñas de ninguna especie dentro de los límites que quedan relacionados: en la inteligencia de que los que fueren habidos serán puestos á disposición del Juzgado correspondiente, que castigará la falta cometida.

2-2

RELOJERÍA Y PLATERÍA

de

FEDERICO CARRANZA,
calle del Cid, n.º 4, Burgos.

Completo surtido con rebaja de precios. Nuevas remesas para ferias.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.